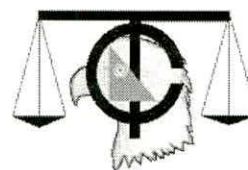




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

“2021 – AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL”

Ushuaia, 20 SEP 2021

VISTO: el Expediente del registro de la Dirección Provincial de Puertos N.º 142/2018 Letra: D.P.P. caratulado: “*LIQUIDACIÓN HABERES D.P.P. - MES DE MARZO 2018*”; y,

CONSIDERANDO:

Que por las presentes tramitó el análisis de la liquidación de sueldos de los agentes de la Dirección Provincial de Puertos, correspondiente al mes de marzo del año 2018.

Que en el marco del control posterior ejercido por este Tribunal de Cuentas, el Auditor Fiscal Subrogante C.P. Facundo PALOPOLI, emitió las Actas de Constatación N.º 15, 16, 17 y 18, todas del año 2018 y Letra D.P.P. (Control Posterior), que lucen adunadas a fojas 785/795, señalando diversos incumplimientos en la liquidaciones de haberes, a saber:

“Acta de Constatación TCP N.º 015/18 – D.P.P. (Control Posterior)” “(...) INCUMPLIMIENTOS FORMALES: 1. Analizadas las actuaciones obrante en el expediente de la referencia respecto de la documentación que debe acompañar la liquidación de haberes correspondiente al mes de Marzo de 2018, se verifica que no obra en el mismo el comprobante de compromiso por la totalidad de los haberes del mes liquidado y que respecto del devengamiento, sólo obra el correspondiente al monto abonado la CAJA ART. S.A., cuyos comprobantes obran a fs. 525 y 752, respectivamente (...)”.

“Acta de Constatación TCP N.º 016/18 – D.P.P. (Control Posterior)” “(...) Incumplimiento N.º 1: Respecto de la liquidación del ítem 11 antigüedad, se encuentra liquidado en forma errónea, ya que a los efectos del cálculo del artículo 58º bonificación por antigüedad, excluyendo los adicionales

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas”

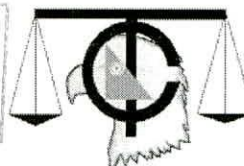
particulares, que conforman la remuneración mensual, normal, habitual, regular y permanente del agente PARRY Jorge Omar, sólo corresponde para este caso particular tener en cuenta el sueldo básico de escala.; **Incumplimiento N° 2:** En relación con el incumplimiento anterior, respecto de tomar el presentismo, como base de cálculo no corresponde toda vez que el presentismo constituye un adicional particular y que claramente el artículo 59°, establece su variabilidad estableciendo la pérdida del derecho a percibirlo en el caso de dos (2) inasistencia injustificada y de percibir solo el 50 %, en caso de una inasistencia injustificada (...)'.

“Acta de Constatación TCP N.º 017/18 – D.P.P. (Control Posterior)”

“(…) **Incumplimiento N° 1:** Respecto de la liquidación del ítem 11 (antigüedad), se encuentra liquidado en forma errónea, ya que a los efectos del cálculo del artículo 58° (bonificación por antigüedad), excluyendo los adicionales particulares, que conforman la remuneración mensual, normal, habitual, regular y permanente del agente AGUILA José Ricardo, sólo corresponde para este caso particular tener en cuenta el sueldo básico de escala; **Incumplimiento N° 2:** En relación con el incumplimiento anterior, respecto de tomar el presentismo, como base de cálculo no corresponde toda vez que el presentismo constituye un adicional particular y que claramente el artículo 59°, establece su variabilidad estableciendo la pérdida del derecho a percibirlo en el caso de dos (2) inasistencia injustificada y de percibir solo el 50 %, en caso de una inasistencia injustificada.; **Incumplimiento N° 3:** En relación con la liquidación en concepto de título universitario establecido en el 1º párrafo del artículo 63 del convenio colectivo de trabajo, se verifica que está liquidado en forma errónea, toda vez que el monto abonado es de \$ 9.987,52 y lo que corresponde debería salir de la aplicación del punto a), del artículo 63°, cuya formula es \$ 14.474,67 (Cat. 7) * el 30% arrojando un monto de \$ 4.342.40, dando como diferencia liquidado de



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

“2021 – AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL”

más de \$ 5.645,12.; **Incumplimiento N° 4:** Respecto de la liquidación del ítem 135 adicional por función ‘T.A.F. Univ. 5 o más años’ efectuada por la Dirección Provincial de Puerto la cual arroja una suma de \$ 6.641,38, evidenciando un error de cálculo, toda vez que por aplicación del Convenio Colectivo de Trabajo – Dirección Provincial de Puertos, en su art. 57° establece que el ‘**Adicional por Título Aplicado a la Función será de 0,4 del cargos jerárquicos del Director**’, cuya base de cálculo es del 87% de la categoría 5, es decir que se debe multiplicar la suma de \$ 11.555,51 por 0,4 dando como resultado la suma de \$ 4.622,20 arrojando una diferencia de \$ 2.019,18 liquidado en exceso.; **Incumplimiento N° 5:** Respecto de la liquidación del ítem 135 adicional por función “A.M.P. Univ. 5 o más años” efectuada por la Dirección Provincial de Puerto la cual arroja una suma de \$ 1.660,35, evidenciando un error de cálculo, toda vez que por aplicación del Convenio Colectivo de Trabajo – Dirección Provincial de Puertos, en su art. 57° establece que el ‘**Adicional por Matriculación Profesional será de 0,10 del cargos jerárquicos del Director**’, cuya base de cálculo es del 87% de la categoría 5, es decir que se debe multiplicar la suma de \$ 11.555,51 por 0,10 dando como resultado la suma de \$ 1.155,51 arrojando una diferencia de \$ 504,80 liquidado en exceso (...).

“Acta de Constatación TCP N.º 018/18 – D.P.P. (Control Posterior)

‘(...) **Incumplimiento N° 1:** Vista la copia del recibo de haberes perteneciente al Sr. CAMINOS Prisciliano, se advierte que el monto por todo concepto es erróneo por cuanto se ha procedido a deducir la suma de \$ 31.274,65, arrojando una diferencia en menos de \$ 431,74, atento que la sumatoria de las deducciones es de \$ 31.706.39.; **Incumplimiento N° 2:** Respecto de la liquidación del ítem 11 (antigüedad), se encuentra liquidado en forma errónea, ya que a los efectos del

*cálculo del artículo 58° (bonificación por antigüedad), excluyendo los adicionales particulares, que conforman la remuneración mensual, normal, habitual, regular y permanente del agente CAMINOS Prisciliano, sólo corresponde para este caso particular tener en cuenta el sueldo básico de escala.; **Incumplimiento N° 3:** En relación con el incumplimiento anterior, respecto de tomar el presentismo, como base de cálculo, no corresponde, toda vez que el presentismo constituye un adicional particular y que claramente el artículo 59°, establece su variabilidad estableciendo la pérdida del derecho a percibirlo en el caso de dos (2) inasistencia injustificada y de percibir solo el 50%, en caso de una inasistencia injustificada (...).”.*

Que a fs. 807/812, la Directora de Haberes, Recursos Humanos y Pensiones de la D.P.P. Paula C. CÓRDOBA, mediante Nota N° 252/2018 Letra: D.H. y R.H., dio respuesta a los requerimientos y observaciones formuladas, las que fueron analizadas por el Auditor Fiscal Subrogante C.P. Facundo PALOPOLI a fs. 830/843, mediante el Informe Contable N° 319/2018 Letra TCP - Deleg. D.P.P., exponiendo en relación al Acta de Constatación N° 15/2018, que se dio cumplimiento parcial, restando acompañar los comprobantes en etapa de devengado; en cuanto a las Actas de Constatación Nros 16 y 17 del 2018, sostuvo el incumplimiento al Convenio Colectivo de Trabajo; en cuanto al Acta de Constatación N° 18/2018, mantiene las observaciones 2 y 3 formuladas y resolvió considerar al incumplimiento del primer requerimiento como subsanado.

Que en ese contexto y luego de solicitadas medidas para mejor proveer, la Secretaría Contable emite la Disposición Secretaría Contable N.º 18/2018, ratificando los incumplimientos relevados y reformulando los puntos 4 y 5 del Acta de Constatación N° 17/2018 (fs. 853/857).

Que a fs. 872/874, el Presidente del organismo presenta la Nota N° 122/2019 Letra: D.P.P., por la que informó los trámites realizados ante el



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



“2021 – AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL”

Ministerio de Producción y Trabajo con el objeto de homologar el Acta N° 1 del 10 de abril de 2012, que determinó la modificación del artículo 65 del convenio que regula la forma de actualización salarial mediante la comisión paritaria salarial, exponiendo que no se procederá a la modificación requerida en el artículo 3 de la Disposición de Secretaría Contable N° 18/2018, hasta que se expida la autoridad de aplicación.

Que a fojas 875/882, obra el Informe Contable N° 55/2019 Letra: TCP-SC, que en su parte final concluye en ratificar lo dispuesto en la Disposición de la Secretaría Contable N.º 18/18.

Que a fs. 887/897 obra el Informe Legal N.º 139/2019 Letra: TCP-S.L. suscripto por el Dr. Pablo E. GENNARO, en el que efectúa el siguiente análisis y conclusión:

“(…) II. ANÁLISIS

Conforme se observa, en el Informe Contable N° 55/2019 Letra: T.C.P.-S.C., se realizó un resumen de las actuaciones desarrolladas en el presente expediente y a modo de síntesis determinó algunos conceptos sobre los incumplimientos ratificados por la Disposición Secretaría Contable N° 18/2018.

INCUMPLIMIENTOS SUSTANCIALES:

BONIFICACIÓN POR ANTIGÜEDAD

‘ARTÍCULO 58°.- BONIFICACION POR ANTIGÜEDAD: A partir del 1° de enero de cada año, los trabajadores portuarios percibirán en concepto de Adicional por Antigüedad por cada año de servicio o fracción mayor de SEIS (6) meses que registre al 31 de diciembre inmediato anterior, la suma equivalente al 2% (DOS POR CIENTO) de la remuneración mensual, normal,

habitual, regular y permanente del trabajador, excluidos los adicionales particulares.

La determinación de la antigüedad total de cada agente se hará sobre la base de los servicios no simultáneos cumplidos en forma interrumpida o alternada en organismos nacionales, provinciales o municipales. No se computarán los años de antigüedad que devengan un beneficio de pasividad'.

*** PRESENTISMO**

El incumplimiento específicamente reza: 'Respecto de la liquidación del ítem 11 antigüedad, se encuentra liquidado en forma errónea, ya que a los efectos del cálculo del artículo 58° bonificación por antigüedad, excluyendo los adicionales particulares, que conforman la remuneración mensual, normal, habitual, regular y permanente (...), sólo corresponde para este caso particular tener en cuenta el sueldo básico de escala (...)’.

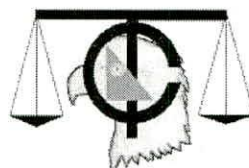
Particularmente, sobre el presentismo refiere que: '(...) respecto de tomar el presentismo, como base de cálculo no corresponde toda vez que el presentismo constituye un adicional particular y que claramente el artículo 59°, establece su variabilidad estableciendo la pérdida del derecho a percibirlo en el caso de dos (2) inasistencias injustificadas y de percibir solo el 50%, en caso de una inasistencia injustificada (...)’.

En consecuencia, la Dirección Provincial de Puertos, expone a fojas 807 de su descargo, indicando que:

Incumplimiento 1 '(...) la liquidación del ítem 11 antigüedad, se encuentra liquidado según el artículo 58° -Bonificación por Antigüedad- del Convenio Colectivo de Trabajo, (...)’ y para el pago del ítem Antigüedad se toma como base de cálculo: el básico de la categoría, zona sobre el básico de la categoría y el presentismo.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

“2021 – AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL”

‘(...) el presentismo es un pago normal, habitual, regular y permanente, que únicamente se modifica en el caso de que el trabajador incurra en una (1) inasistencia injustificada o de dos (2) inasistencias injustificadas perdiendo el derecho al cobro de dicha bonificación’.

Ahora bien, de lo expuesto en los apartados anteriores, se desprende que para el Organismo portuario el presentismo forma parte de la base de cálculo para la liquidación y pago del ítem antigüedad, mientras que para el Auditor Fiscal no debería ser parte de la base de cálculo.

En relación a esta disyuntiva y atento a la falta de interpretación formulada por la C.O.P.A.R. en este tema, se procederá a su análisis.

Preliminarmente estimo, que no resultaría correcta la calificación del ítem presentismo como adicional particular realizada por el Auditor, y que se usa, como fundamento de su exclusión de la base de cálculo de la antigüedad (foja 832 vta.), puesto que no se encuentra así definido por el artículo 59 del Convenio y tampoco se encuentra incluido en la enumeración dispuesta por el artículo 40 del Decreto nacional N° 1428/73, como parámetro de análisis.

Así, el artículo 59 del Convenio reza: ‘Bonificación por presentismo: Los trabajadores comprendidos en el presente convenio percibirán mensualmente por tal concepto el 30 % (treinta por ciento) del Básico de escala de haberes, sujeto a las siguientes condiciones reglamentarias: Inasistencias: El trabajador que incurra en una (1) inasistencia injustificado por el presente convenio, percibirá el 50% (cincuenta por ciento) del total del beneficio y de registrarse dos (2) inasistencias injustificadas perderá el derecho al cobro del mismo.

Las inasistencias no son acumulativas de un mes al siguiente’.

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas”

Por su lado, el artículo 40 del Decreto nacional N° 1428/73 determina que ítems salariales son definidos como adicionales particulares y, en oportunidad de ser interpretado, la Fiscalía de Estado de la Provincia en el Dictamen N° 08/98 manifestó: ‘(...) y ya descartado que constituyan adicionales generales, corresponde aclarar que tampoco pueden ser considerados adicionales particulares, pues estos están taxativamente enumerados en el artículo 40 del decreto Nacional N° 1428/73 (...)’.

El mentado artículo indica que son adicionales particulares: ‘(...) 1) Antigüedad; 2) Título; 3) Permanencia en Categoría; 4) Mayor horario; 5) Por jerarquización; 6) (Dto. 1927/75) Por función en el ámbito del Sistema de Computación de Datos; 7) Responsabilidad Profesional; 8) Para el personal del Agrupamiento Personal Embarcado se establecen los siguientes adicionales particulares: a) Por Función; b) Por Servicios Especializados; c) Por Capacidad Técnica’, sin hacer mención alguna al ítem salarial presentismo.

Sin perjuicio de no poder calificar al mismo como adicional particular, considero que las características que se encuentran enumeradas en el artículo 58 del Convenio Colectivo de Trabajo -‘remuneración mensual, normal, habitual, regular y permanente’-, que son utilizadas por el Ente para incluir al presentismo como base de cálculo, no se corresponden con las características que este último posee.

Ello en razón de que el presentismo no gozaría en principio de los elementos ‘habitual y regular’ por las razones que a continuación expondré.

‘La habitualidad, según el criterio del fallo plenario ‘Piñol c/ Genovesi’, supone reiteración, aquello que es consuetudinario. La referencia normativa alude, pues, a la persistencia del componente remuneratorio, a su



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



“2021 – AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL”

reiteración en el tiempo, puesto que lo habitual significa, dentro del contexto legal, aquello que se produce con continuidad, que se repite o reitera.

La idea de regularidad remite, semánticamente, a aquello que es ajustado y conforme a regla, en la primera acepción del Diccionario de la Lengua Española, y a lo que es uniforme, sin cambios grandes o bruscos, en la segunda acepción. Por otro lado, se dice que algo ocurre regularmente denotando la idea de un acontecimiento ordinario, común o regular.

Las notas de 'habitualidad' y 'regularidad', exigidas conjuntamente (en cuanto enlazadas por conjunción copulativa), con el alcance antes expuesto, remiten inequívocamente a un componente remuneratorio (en el caso, gratificación) que se repite o reitera, adquiriendo el carácter de ordinario'. (Mario E. ACKERMAN - Director- Diego M. TOSCA -Coordinador-, 'TRATADO DE DERECHO DEL TRABAJO', Tomo III, La relación individual de trabajo -II, Rubinzal - Culzoni Editores, 1º Edición, Santa Fe, año 2005, página 202, 203).

Por su parte, la Suprema Corte de Justicia de Buenos Aires, en autos: 'Seminara, Lucía contra Provincia de Buenos Aires (Instituto de Previsión Social). Demanda contencioso administrativa' (B. 58.307) al momento de analizar la bonificación otorgada por el Decreto N° 2393/1994, dijo: 'Por su parte, el art. 3º del decreto determinó que la bonificación asignada será pasible de descuentos por inasistencias de acuerdo con un porcentaje que se incrementa con la cantidad de ausencias. La exigencia de una condición para acceder al beneficio le quita a éste el carácter de regular.

2. Este Tribunal ha señalado, ante planteos de similar naturaleza, que la decisión administrativa de denegar ciertos adicionales que no satisfacen la habitualidad requerida por la norma jurídica que los regula, resulta ajustado

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas”

a derecho (conf. Causa B. 55.649 'Klein, Carlos...', sent. 17-II-1998, 'D.J.B.A', 154, 257).

Es que un suplemento o bonificación tiene carácter regular y habitual cuando su pago al agente en actividad ha sido previsto para ser abonado en forma periódica y permanente y está constituida por una asignación en dinero en monto uniforme determinado o determinable (conf. Causa B. 57.018, 'Mostajo Gualberto. ...' sent. del 12-IX-2001).

3. El art. 22 inc. 'h' de la ley 10.430 exige que la remuneración que integra la retribución especial, debe ser de característica regular y permanente; requisitos que no se observan en el decreto 2383/1994 y sus prórrogas. Por lo que no corresponde que la misma se integre con la bonificación del decreto 2383/1994' (SCBA, 'B' 58307 'S' 22-10-2003).

Cabe tener presente, que el artículo 59 del Convenio Colectivo de Trabajo de la D.P.P. condiciona la percepción de la bonificación por presentismo a la asistencia, perdiendo un 50% con una inasistencia injustificada y la totalidad en caso de dos inasistencias injustificadas.

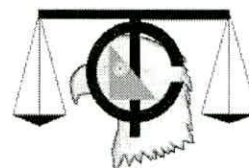
Es decir, esta condición le quitaría al presentismo, la característica de habitual y regular conforme a la jurisprudencia detallada, de la que debe gozar la remuneración para ser utilizada como base de cálculo de la bonificación por antigüedad.

A mayor abundamiento, es importante tener presente que la razón fundamental para analizar los elementos por separado y no tomarlos como un conjunto, se debe a que no debe presumirse la inconsecuencia del legislador.

Con ello quiero decir que, si al elaborarse la norma, se enumeraron los elementos de manera separada, fue porque se quiso distinguir cada uno y no tratarlos como sinónimos.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2021 – AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL"

Así, '(...) de acuerdo con la jurisprudencia del Tribunal, la inconsecuencia no se presume en el legislador (Fallos: 310:195) y que, por encima de lo que las leyes parecen expresar literalmente, es propio de la interpretación indagar lo que ellas dicen jurídicamente (Fallos: 308:118), a cuyo efecto la labor del intérprete debe ajustarse a un examen atento y profundo de los términos que consulte la racionalidad del precepto y la voluntad del legislador (Fallos: 308:1861), asimismo, que esos extremos no deben ser obviados por las posibles imperfecciones técnicas de la instrumentación legal (Fallos: 310:149), y que la norma tampoco debe ser considerada aisladamente, sino correlacionándola con los que disciplinan la misma materia, de modo de obtener su armonización y concordancia entre sí (Fallos: 242:247)" (Bakchellian Fabián y Otros s/infracción Ley 24.769, C.S.J.N., 28/9/04).

Por otro lado, entiendo que lo expuesto obedece a cuestiones de lógica y practicidad. En ese sentido, la idea de regularidad esta orientada a que el monto sea por lo menos en su parte sustancial similar mes a mes y que no difiera ante cuestiones circunstanciales o eventuales, ello con el objeto de otorgar una determinada certeza al salario, como así facilitar su lectura y control para el agente.

Entonces como corolario de todo lo expuesto, se desprende que más allá de no ser un adicional particular, no correspondería la aplicación del presentismo como ítem a ser tenido en cuenta al momento de calcular el adicional antigüedad, resultando en principio incorrectas las liquidaciones que efectúa la Dirección Provincial de Puertos en ese sentido y por ende, asiste razón al Auditor Fiscal en la observación formulada, ello sin perjuicio de la eventual interpretación que pueda hacer la C.O.P.A.R. sobre esta temática y su

[Firma manuscrita]

ratificación por parte del Poder Ejecutivo en el marco del procedimiento establecido en el artículo 72 del Convenio Colectivo específico.

***SUPLEMENTO DE ZONA**

Sobre este ítem, el Informe Contable N° 55/2019 Letra: T.C.P. S.C. respecto de la liquidación del Adicional Antigüedad, al analizar la zona dice: '(...) se confrontó lo descripto con el artículo 56° (zona desfavorable) del Convenio Colectivo de Trabajo -Dirección Provincial de Puertos, respecto de los ítems que corresponde el porcentaje del 100%: '**...Básico de escala; Título; Permanencia de categoría, Antigüedad que perciba cada trabajador...**', advirtiéndose que este incremento en los montos liquidados distorsiona el concepto zona, llevándolo por encima del ciento (100%) por ciento establecido en el artículo mencionado. Asimismo, de la lectura del artículo mencionado, se desprende el ,orden de liquidación de los diferentes ítems dejando en, quinto lugar el cálculo del ítem zona, por lo que de ninguna, manera el mismo, puede integrar la base de cálculo de los conceptos anteriormente determinados'.

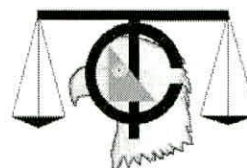
El artículo 56 ZONA DESFAVORABLE del Convenio Colectivo reza:

‘Todos los trabajadores de la Dirección Provincial de Puertos que residan en forma permanente o transitoria dentro o fuera de la provincia de Tierra del Fuego percibirán un adicional aplicable sobre el Básico de escala; Título; Permanencia de Categoría, Antigüedad que perciba cada trabajador (...)’.

Ahora bien, tal como se desprende del artículo anterior, para su liquidación surge como condicionante la previa determinación de la antigüedad como uno de sus componentes para su cálculo conforme lo expuesto por el Auditor.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2021 – AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL"

Mas allá de que la zona califique como 'remuneración mensual, normal, habitual, regular y permanente', el procedimiento lógico presupone, que esta no puede ser asimismo base de cálculo de los propios adicionales que forman su propia base de cálculo.

Esto lo hace notar el Auditor Fiscal al afirmar que el cobro de la zona se duplica, puesto que al incrementar la base de cálculo del adicional particular de antigüedad por agregar un ítem denominado zona al básico de la categoría -por lo que la base de calculo será mayor- implica liquidar mayor antigüedad, para a posterior usar ese adicional particular de antigüedad incrementado (por la zona), como nuevo ítem que también eleva la base de cálculo para liquidar la zona propiamente dicha, pero ahora como adicional.

Es decir, entendiendo que si la Zona utiliza como base de cálculo a la antigüedad, debe concluirse que no debería ser utilizada la Zona para el cálculo del Adicional Antigüedad como lo hace la Dirección Provincial de Puertos.

En consecuencia, le asistiría razón al Auditor Fiscal al afirmar que: '(...) se estaría duplicando la mencionada liquidación, es decir, que el trabajador estaría percibiendo en exceso el concepto Zona por la duplicidad del mismo en la liquidación' (fojas 833).

BONIFICACIÓN POR TÍTULO

Este incumplimiento refiere que: 'En relación con la liquidación en concepto de título universitario establecido en el 1º párrafo del artículo 63 del convenio colectivo de trabajo, se verifica que está liquidado en forma errónea, toda vez que el monto abonado es de \$9.987, 52 y lo que corresponde debería salir de la aplicación del punto a), del artículo 63º, cuya formula es \$14.474,67

(Cat. 7) * el 30% arrojando un monto de \$4.342/10, dando como referencia liquidado de más de \$5.645,12 (...)'.

El artículo 63 del Convenio Colectivo reza: 'Los trabajadores portuarios percibirán una asignación por Título, sujeta a las siguientes cláusulas: a) Títulos Universitarios o de Estudios Superiores que demanden CINCO (5) o más años de estudios de tercer nivel: TREINTA POR CIENTO (30 %) de la remuneración mensual, normal, habitual, regular y permanente de la categoría 7, excluidos los adicionales particulares.

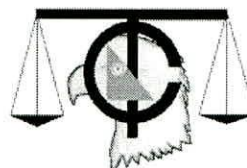
Ahora bien, en razón de que el eje de discusión trasunta por la inclusión de los ítems de zona al básico de la categoría y presentismo a la base de cálculo que se usará para calcular el título y atento a que la cuestión fue tratada ut-supra, me remito a lo allí expuesto, proponiendo igual análisis y conclusión.

Por otro lado, sin perjuicio de todo lo dicho en relación al presentismo, zona desfavorable y bonificación por título, es importante resaltar que no se evidenciaría en principio, una mala fe en la percepción incorrecta de los haberes efectuados hasta la fecha, ya que el error en el cálculo fue advertido en oportunidad de tomar intervención este Tribunal de Cuentas y provendría de una errónea interpretación de la norma que no se encuentra interpretada ni reglamentada.

Al respecto, este Organismo de Control en el marco del expediente de la Caja Previsional para el Personal Policial y Penitenciario Provincial y Compensadora para el Personal Policial del Ex Territorio de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur N° 18/2016 C.R.P.T.D.F., caratulado: 'S/ PLUS RESPONSABILIDAD FUNCIONAL - GASTOS DE REPRESENTACIÓN Y VIATICOS DIRECTORES C.R.P.T.F.' por Resolución Plenaria N°191/2016



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

“2021 – AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL”

dispuso: ‘Que no obstante lo señalado en los Informes Contables, este Tribunal comparte y hace propios los términos de la letrado dictaminante Dra. Patricia BERTOLÍN en el Informe Legal precitado, entendiendo que el Órgano Decisor de la Entidad Autárquica en cuestión, previo a la aprobación de la implementación del 'Plus ', solicitó dos (2) dictámenes a su Servicio Jurídico permanente y luego, en cumplimiento de las prescripciones de la Ley provincial N° 50, remitió las actuaciones a este Organismo para el correspondiente Control Posterior, concluyendo en definitiva en que, al emitirse la Resolución N° 213/15 no ha existido mala fe en el accionar del Directorio de la Caja Previsional para el Personal Policial y Penitenciario Provincial y Compensadora para el Personal Policial del Ex Territorio de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, y por lo tanto, no se ha configurado perjuicio fiscal por los pagos efectuados desde el mes de enero de 2015 hasta mayo de 2016 fecha en que se abonó por última vez el Plus por Responsabilidad Funcional.

Que sin perjuicio de ello, se torna procedente hacer saber al Auditor Interno de la C.R.P.T.F. C.P.N. (Of. Insp) Cruz F. MARTÍN -y por su intermedio al Directorio de dicha Entidad Autárquica- de la improcedencia de la liquidación del 'Plus por responsabilidad funcional - Gastos de Representación y Viáticos Directores C.R.P.T.F.’.

Que asimismo, corresponde intimar al Directorio de la C.R.P.T.F. a que una vez notificada la presente, de forma inmediata instruya al área de haberes de dicha entidad a fin de que en el futuro proceda a practicar las liquidaciones de haberes conforme el marco normativo vigente (Art. 10 de la Ley provincial N.º 1019)’.

10
11
12

No obstante ello y de compartir el Cuerpo Plenario el Criterio sostenido por la Secretaría Contable y Legal, entiendo prudente se intime a la

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas”

Máxima Autoridad del Organismo portuario a que una vez notificado del Acto Administrativo emitido por el Cuerpo Plenario de Miembros de este Tribunal de Cuentas, de forma inmediata instruya al área correspondiente a fin adecúe la forma de liquidar los ítem salariales analizados conforme el marco normativo vigente y en los términos del análisis efectuado ut supra, ya que una actitud contraria tendría la virtualidad de producir perjuicio fiscal.

ADICIONAL ARTÍCULO 57 CONVENIO COLECTIVO (Por FUNCIÓN - DIRECTOR)

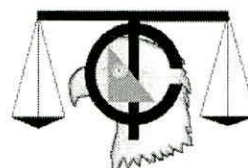
Sobre este tema, la Disposición de Secretaría Contable N° 18/2018 dijo:

‘(...) reduciéndose la cuestión de fondo a resolver acerca de la operatividad de la liquidación del ítem 135 adicional por función 'director' atento a la falta de homologación por parte del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad de la Nación’.

Asimismo, el Informe Contable N° 55/2019 Letra: T.C.P. S.C. se refirió al tema en cuestión de la siguiente manera: ‘(...) se concluye en función a lo expuesto en el Informe Legal N° 139/2018, Letra: T.C.P. C.A. (...) las modificaciones realizadas al Convenio Colectivo de Trabajo N° 1072/2009 'E ', con posterioridad a su homologación por parte del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de la Nación, carecen de virtualidad operativa por las cláusulas incorporadas en el mismo, como así también aquellas homologaciones que fueron efectuadas por la entonces Subsecretaría de Trabajo del Ministerio de Trabajo de la Provincia y por el propio Ministerio de Trabajo de la Provincia, toda vez que cuya competencia le corresponde al Ministerio de Trabajo de la Nación y que la función del Ministerio de Trabajo de la Provincia se limita unicamente a



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

“2021 – AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL”

la registración y publicación de los convenios luego de su homologación por parte del Ministerio de Trabajo de la Nación, y la instrumentación efectuada por el Poder Ejecutivo Provincial (...)’.

En primer lugar, cabe recordar que el Decreto provincial N.º 4254/2006 sobre Acta de Puesta en vigencia del Convenio Colectivo de Trabajo de la Dirección Provincial de Puertos, en sus considerandos deja expresamente establecido que: ‘(...) dicha vigencia resulta acordada por las partes, ad referendum de la homologación que oportunamente dispondría el Ministerio de Trabajo de la Nación, y sujeto a las modificaciones que éste resuelva’.

Asimismo, en su artículo 1º ratifica el “Acta de Puesta en vigencia Convenio Colectivo de Trabajo de la Dirección Provincial de Puertos”, celebrado el 6 de Octubre de 2006 entre la Dirección Provincial de Puertos y la Asociación de Trabajadores del Estado.

En particular, el artículo 1º del Convenio Colectivo de Trabajo de la Dirección Provincial de Puertos reza: ‘(...) Modificaciones: Todas las modificaciones del presente convenio deberán gestionarse por las partes ante la autoridad competente (Ministerio de Trabajo o quien en el futuro lo reemplace)’.

De lo expuesto en los apartados anteriores se desprende que, en particular a los fines de la modificación del Convenio Colectivo de Trabajo de la Dirección Provincial de Puertos, se requiere la ratificación del Acta Acuerdo por el Poder Ejecutivo provincial y con posterioridad, la homologación de la Secretaría de Trabajo del Ministerio de Producción y Trabajo Nacional.

En consecuencia, en este supuesto en particular, sería aplicable lo indicado por la Doctrina en relación a la Homologación -sin perjuicio de los matices propios que tendría la normativa por pertenecer al derecho público

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas”

local-, que sostiene que: *‘Desde los albores del sistema de negociación colectiva, el ordenamiento legal instituyó un mecanismo de homologación administrativa como condición para la validez del convenio y para que éste sea aplicable con efectos de ley a todos los trabajadores y empleadores comprendidos en su ámbito de aplicación (art. 4º, ley 14.250).*

La homologación del convenio colectivo por parte de un órgano del Estado constituye un requisito esencial para conferirle carácter de norma obligatoria’ (Mario E. ACKERMAN -Director- Diego M. TOSCA -Coordinador-, ‘Tratado de Derecho del Trabajo Tomo VIII Relaciones Colectivas de Trabajo - II’, 1º Edición, Santa Fe, año 2007, página 255).

En igual sentido, se ha dicho que: ‘Según Rivas la homologación no constituye en el Derecho argentino un simple trámite dentro del procedimiento de gestación del convenio, sino que significa la transformación del acto convencional que se desenvuelve dentro del Derecho Privado. Esta modificación de su naturaleza proviene del acto de la autoridad por el que ésta hace suyo lo legislado por los particulares al aceptar el contenido y la legitimidad del acuerdo que adquiere así aplicación general’ (Mario E. ACKERMAN -Director- Diego M. TOSCA -Coordinador-, ob. cit., página 258).

En consecuencia, se concluye que las Actas suscriptas en negociaciones colectivas emitidas con posterioridad a la homologación del Convenio Colectivo de Trabajo también deberían contar con la ratificación del Poder Ejecutivo provincial y ser homologadas por la Secretaría de Trabajo del Ministerio de Producción y Trabajo Nacional, a fin de gozar de igual operatividad que el resto de las cláusulas del mencionado Convenio.

III. CONCLUSIÓN



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2021 – AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL"

Como corolario de todo lo expuesto, correspondería hacerle saber a la máxima autoridad de la Dirección Provincial de Puertos, que en una recta aplicación de la normativa no correspondería incluir al presentismo como ítem a ser tenido en cuenta en la base de cálculo usada al momento de liquidar el adicional Antigüedad y Bonificación por Título, conforme a lo expuesto por la Secretaría Contable y por los motivos explicitados en el punto 'ANÁLISIS' del presente Informe, ello sin perjuicio de lo que eventualmente pudiera interpretar la C.O.P.A.R. respecto de la base de cálculo establecida para liquidar los adicionales de los artículos 58 y 63 del Convenio Colectivo bajo análisis, con la pertinente intervención del Poder Ejecutivo conforme al procedimiento establecido en el Convenio Colectivo (art. 72).

Por otro lado, en relación a la zona desfavorable, sería prudente hacerle saber al Presidente del Organismo, que este ítem no debería ser utilizado como base cálculo del Adicional Antigüedad y Bonificación por Título, en razón de que no puede ser base de cálculo de los propios adicionales que forman su propia base de cálculo, conforme a lo expuesto por la Secretaría Contable y por los motivos explicitados en el punto 'ANÁLISIS', ello sin perjuicio de lo que eventualmente pudiera interpretar la C.O.P.A.R. en relación al artículo 56 del Convenio Colectivo bajo análisis, con la pertinente intervención del Poder Ejecutivo conforme al procedimiento establecido en el Convenio Colectivo (art. 72).

Por otro lado, cabría hacer saber a la Autoridad Portuaria, que las Actas suscriptas en negociaciones colectivas emitidas con posterioridad a la homologación del Convenio Colectivo de Trabajo, también deberían contar con la ratificación del Poder Ejecutivo provincial y ser homologadas por la Secretaría de Trabajo del Ministerio de Producción y Trabajo Nacional, con el

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

objeto de gozar de igual operatividad que el resto de las cláusulas del mencionado Convenio, todo ello en razón de lo expuesto por la Secretaría Contable y lo analizado en el acápite ‘ANÁLISIS’.

En consecuencia, la aplicación de cláusulas que no se encuentren debidamente homologadas en la liquidación de salarios, podría dar lugar a la eventual configuración de un perjuicio fiscal.

Por todo ello, sugiero poner en conocimiento a la Máxima autoridad del Organismo que una vez notificado el Acto Administrativo emitido por el Cuerpo Plenario de Miembros de este Tribunal, de forma inmediata deberá instruir al área correspondiente a fin de que cese en la incorrecta liquidación de haberes y proceda a practicar las liquidaciones conforme al marco normativo vigente.

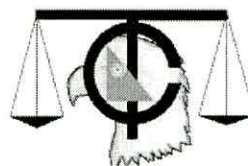
Por último entiendo prudente, que dada la necesaria intervención del Poder Ejecutivo en la eventual interpretación que se haga de la normativa bajo análisis -conforme al artículo 72 del Convenio Colectivo- y atento a su carácter de Jefe de la Administración (art. 35 Constitución Provincial), se ponga en conocimiento del presente y de los Informes de la Secretaría Contable en forma conjunta con el correspondiente Acto Administrativo a sus efectos (...)’.

Que luego de ello, se sucedieron diferentes intervenciones de este Organismo de Control y del Ente auditado, de lo que resulta de suma importancia la documentación remitida por el Presidente de la Dirección Provincial de Puertos Roberto Marcial MURCIA mediante Nota N.º 545/2021 Letra: D.P.P. (fs. 940/942), la que fue analizada en la Secretaría Legal de este Tribunal por la Dra. María Fernanda LUJÁN en su Informe Legal N.º 173/2021 Letra: TCP-CA (fs. 944/947), donde expuso lo siguiente:

“(...) II. ANÁLISIS



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2021 – AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL"

En relación al análisis sobre las cuestiones objeto de examen, en el marco del expediente de la referencia, correspondería dar por concluida la intervención de este Tribunal de Cuentas en las presentes, dado que a mi modo de ver, las actas suscriptas en negociaciones colectivas emitidas con posterioridad a la homologación del Convenio Colectivo de Trabajo se encontrarían ratificadas por el Poder Ejecutivo dada su naturaleza salarial.

Es así que, a través del artículo 3º de la Resolución Nº 149/2020, del 23 de septiembre de 2020, se ordenó recomendar al Presidente de la Dirección Provincial de Puertos, que proceda a homologar todas aquellas actas suscriptas por el Ente.

En función de lo anterior, se encomendó a la Secretaría Legal de este Organismo de Contralor, que designe a un profesional a efectos de que efectúe el seguimiento de lo dispuesto en el artículo 3º (artículo 6º).

Así, tal como ya fuera expuesto en los antecedentes, en el expediente Nº 289/2019 Letra: T.C.P.-V.A., se encuentra en seguimiento el obrar de la D.P.P., en relación a la homologación de todas las actas y en particular, en lo que aquí respecta, el Acta del 4 de septiembre de 2020 de la Comisión Negociadora Paritaria, que incorporaba el Artículo 57 -Escalas Adicionales por Función-, en el Convenio Colectivo de Trabajo D.P.P. y, conforme a las constancias allí reseñadas, se encontraba en instancia de homologación por parte del Ministerio de Trabajo de la Nación.

Ahora bien, a través del Informe Legal Nº 111/2021 Letra: T.C.P.-S.L. se entendió que: '(...) restaría determinar también la existencia de su ratificación por parte del Poder Ejecutivo, ello en orden a dotar de juridicidad a la modificación del artículo 57 del Convenio Colectivo (...)'

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

Es así que, al ordenarse por el artículo 5° del Decreto provincial N° 1220/2021 la ratificación de: ‘(...) la Resolución D.P.P. N° 671/20, de fecha 07/09/2020, por la cual se ratificó en todos sus términos el Acta de fecha 04/09/2020, suscripta entre la Dirección Provincial de Puertos y los representantes de A.T.E. y U.P.C.N., y se estableció mejoras salariales’, en un todo de acuerdo, con lo expuesto Informe Legal N° 111/2021 Letra: T.C.P.-S.L., la cuestión devendría abstracta por encontrarse el Acta bajo estudio ratificada.

Como se dijo, el fondo de la cuestión de las presentes era la ratificación del Acta del 4 de septiembre de 2020 de la Comisión Negociadora Paritaria, que incorporaba el Artículo 57 - Escalas Adicionales por Función -, en el Convenio Colectivo de Trabajo D.P.P.

En función a ello, el expediente administrativo N° 289/2019 Letra: T.C.P.-V.A. caratulado: ‘DENUNCIA ANÓNIMA S/ PRESUNTAS IRREGULARIDADES EN EL PAGO DE ADICIONALES POR TÍTULO EN LA D.P.P’, prosigue con el seguimiento de la homologación de todas las restantes Actas y en consideración con lo manifestado por el Informe Legal N° 111/2021 Letra: T.C.P.-S.L su posterior ratificación, no existiendo otra cuestión susceptible de análisis.

Asimismo, la suscripta entiende que en relación a la observación reformulada por el artículo 2° de la Disposición Secretaría Contable N° 18/2018, efectuada en el marco de la Resolución Plenaria N° 122/2018 por este Organismo de Control, salvo mejor y elevado criterio, devendría en abstracto su tratamiento.

En consecuencia, atento a que también correspondería declarar abstracta las observaciones plasmadas en los puntos 1° y 2° del Acta de Constatación TCP N° 16/18, 1°, 2° y 3° del Acta de Constatación N° 17/18 y 1°, 2° y 3° del Actas de Constatación N° 18/18 (artículo 1° de Disposición Secretaría



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



“2021 – AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL”
Contable N° 18/2018) y punto 4° del Acta de Constatación N° 17/18 (artículo 2° de Disposición Secretaría Contable N° 18/2018), tratadas a través del Informe Legal N° 139/2019 Letra: T.C.P.-S.L., una vez dictado el acto administrativo de rigor que así disponga, sería procedente ordenar la devolución del Expediente N° 142/2018, Letra: D.P.P., caratulado: ‘LIQUIDACIÓN HABERES D.P.P. - MES DE MARZO 2018’ a la Dirección Provincial de Puertos.

III. CONCLUSIÓN

En mérito a las consideraciones vertidas, correspondería declarar que la cuestión objeto de estudio en relación al punto 5° del Acta de Constatación N° 17/18 (artículo 2° de Disposición Secretaría Contable N° 18/2018) devendría abstracta para su tratamiento, dado que a mi modo de ver, al encontrarse ratificada por el Poder Ejecutivo el Acta del 4 de septiembre de 2020 de la Comisión Negociadora Paritaria, que incorporó el Artículo 57 - Escalas Adicionales por Función -, en el Convenio Colectivo de Trabajo D.P.P., a través del Decreto provincial N° 1220/2021, sumado a su homologación, no existiría cuestión alguna susceptible de análisis.

Asimismo, por los motivos expuestos en el punto ‘ANÁLISIS’ del presente informe, entiendo prudente, salvo mejor y elevado criterio, aplicar igual tratamiento a las restantes observaciones efectuadas por los artículos 1° y 2° de la Disposición Secretaría Contable N° 18/2018, procediendo luego del dictado del acto administrativo de rigor que así lo disponga, a la devolución del Expediente N° 142/2018, Letra: D.P.P., caratulado: ‘LIQUIDACIÓN HABERES D.P.P. - MES DE MARZO 2018’ a la Dirección Provincial de Puertos (...).”

Que a fs. 948 luce la Nota Interna N.º 1523/2021 Letra: TCP-SL, suscripta por el Secretario Legal a/c Dr. Pablo E. GENNARO, en la que expone:

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas”

“Comparto los términos del Informe Legal N.º 173/2021, Letra: T.C.P.-C.A., suscripto por la Dra. María Fernanda LUJAN, que luego del análisis realizado en las presentes actuaciones, entendió procedente declarar que la cuestión objeto de estudio devendría abstracta para su tratamiento, siempre que el Acta del 4 de septiembre de 2020 de la Comisión Negociadora Paritaria, que incorporaba el Artículo 57 – Escalas Adicionales por Función- en el Convenio Colectivo de Trabajo D.P.P., luego de su homologación, fue ratificada por el Poder Ejecutivo a través del Decreto provincial N.º 1220/2021.

Asimismo, correspondería aplicar igual tratamiento a las restantes observaciones efectuadas por los artículos 1º y 2º de la Disposición Secretaría Contable N.º 18/2018, procediendo luego del dictado del acto administrativo de rigor a la devolución del Expediente N.º 142/2018 Letra: D.P.P. caratulado: “LIQUIDACIÓN HABERES D.P.P. - MES DE MARZO 2018” a la Dirección Provincial de Puertos (...).”

Que este Plenario de Miembros comparte y hace propios los términos del Informe Legal N.º 173/2021 Letra: TCP-CA y la Nota Interna N.º 1523/2021 Letra: TCP-SL, por lo que corresponde dar por concluida la intervención de este Tribunal de Cuentas en las presentes actuaciones en mérito a sus conclusiones.

Que los suscriptos se encuentran facultados para la emisión del presente acto en virtud de las atribuciones conferidas en el artículo 1º de la Ley provincial N.º 50.

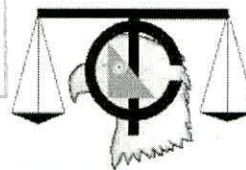
Por ello,

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE:



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

"2021 – AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL"

ARTÍCULO 1º.- Aprobar y hacer propios los términos del Informe Legal N.º 173/2021 Letra: TCP-CA y la Nota Interna N.º 1523/2021 Letra: TCP-SL. Ello, por los motivos expuestos en el Exordio.

ARTÍCULO 2º.- Dar por concluida la intervención del Tribunal de Cuentas en el Expediente del registro de la Dirección Provincial de Puertos N.º 142/2018 Letra: D.P.P. caratulado: "*LIQUIDACIÓN HABERES D.P.P. - MES DE MARZO 2018*", de conformidad a lo expuesto en el Informe Legal y la Nota aprobadas por el artículo 1º de la presente.

ARTÍCULO 3º.- Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros notificar, con copia de la presente y remisión de las actuaciones del Visto, al Presidente de la Dirección Provincial de Puertos Roberto Marcial MURCIA.

ARTÍCULO 4º.- Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros notificar, al Auditor Fiscal a/c de la Secretaría Contable C.P. David R. BEHRENS y por su intermedio al Auditor Fiscal interviniente; y al Secretario Legal a/c Dr. Pablo E. GENNARO y por su intermedio a la letrada interviniente.

ARTÍCULO 5º.- Registrar. Comunicar. Publicar. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN PLENARIA N° 241 /2021

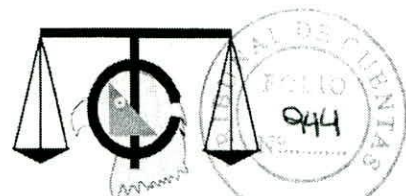
C.P. Luis María CAPELLANO
VOCAL CONTADOR
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA

CPN Hugo Sebastián PANI
Vocal de Auditoría
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2021 - AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL"

Informe Legal N° 173/2021.

Letra: T.C.P.-C.A.

Cde.: Expte. N° 142/2018, Letra: D.P.P.

Ushuaia, 16 de julio de 2021.

SEÑOR SECRETARIO LEGAL A/C

DR. PABLO ESTEBAN GENNARO:

Vuelve al Cuerpo de Abogados el expediente del corresponde, perteneciente al registro de la Dirección Provincial de Puertos, caratulado: **"LIQUIDACIÓN HABERES D.P.P. - MES DE MARZO 2018"**, a fin de tomar intervención.

I. ANTECEDENTES

Las presentes actuaciones fueron remitidas a esta Secretaría Legal, a través de la Nota N° 1361/2021 Letra: Presidencia, por la que se solicitó: "(...) *que tome intervención sobre la documentación agregada a fs. 940/942, debiendo emitir opinión legal del temperamento a seguir por el Plenario de Miembros respecto del expediente (...)*".

Es así que, en la documentación señalada obra la Nota N° 543/2021 Letra: D.P.P., suscripta por el Presidente de la Dirección Provincial de Puertos, Sr. Roberto M. MURCIA, dirigida a la Vicegobernadora, Sra. Monica URQUIZA, en la que manifestó: "(...) *a los efectos de remitirle para su conocimiento copias certificadas de las Actas de la Comisión Permanente de Aplicación y Relaciones Laborales (Co.P.A.R.L), junto con las actas de la*

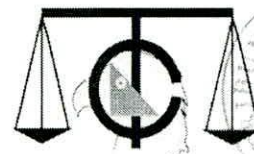
Comisión Salarial y de la Comisión Negociadora Paritaria de esta Dirección, de acuerdo a lo establecido con el artículo 72° del Convenio Colectivo de Trabajo, a fin de dar con la continuidad del trámite que estime corresponder.

Se detalla a continuación la documentación que se adjunta a la misma:

- *Acta Co.P.A.R.L., de fecha 25/10/2017.*
- *Acta Audiencia Ratificación de Acuerdo 17/09/2019.*
- *Resolución D.P.P. N° 144/2018.*
- *Acta Co.P.A.R.L., de fecha 27/04/2018.*
- *Acta Co.P.A.R.L., de fecha 29/08/2018.*
- *Acta Audiencia Ratificación de Acuerdo 27/08/2019.*
- *Acta Co.P.A.R.L., de fecha 09 de agosto de 2019.*
- *Acta Audiencia Ratificación de Acuerdo 23/10/2019.*
- *Acta CO.P.A.R.L., de fecha 22/10/2019.*
- *Acta Audiencia de Ratificación de Acuerdo de fecha 23/10/2019.*
- *Resolución D.P.P. N° 1131/2019.*
- *Acta Co.P.A.R.L N° 01 de fecha 22/01/2020.*
- *Acta Comisión Salarial N° 05, de fecha 16/03/2020.*
- *Resolución DP.P. N°464/2020.*
- *Acta Co.P.A.R.L N° 02/2020, de fecha 10/08/2020.*
- *Acta Co.P.A.R.L. N° 03/2020, de fecha 12/08/2020.*
- *Acta de Ratificación de Acuerdos de fecha 04/09/2020.*
- *Nota N° 630/2020, Letra D.P.P. de fecha 08/09/2020.*
- *Resolución D.P.P. N° 671/2020, de fecha 07/09/2020.*
- *Acta Co.P.A.R.L. N°06/2020, de fecha 11/09/2020.*
- *Acta Co.P.A.R.L. N°07/2020 de fecha 16/11/2020.*
- *Acta Co.P.A.R.L. N° 08/2020 de fecha 16/11/2020.*
- *Resolución D.P.P. N° 961/2020, de fecha 15/12/2020.*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2021 - AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL"

• *Acta Acuerdo Comisión Paritaria Salarial junto con la Co.P.A.R.L., de fecha 10/12/2020.*

• *Resolución D.P.P. N° 939/2020, de fecha 11 de diciembre de 2020.*

• *Acta Ratificación de Acuerdos de fecha 16/12/2020.*

• *Nota N° 793/2020, Letra D.P.P., de fecha 21 de diciembre de 2020.*

• *Acta Acuerdo de la Comisión Paritaria Salarial de fecha 07/04/2021.*

• *Resolución D.P.P. N°214/2021, de fecha 09/04/2021.*

• *Acta Co.P.A.R.L. N°03/2021, de fecha 22/06/2021 (...)"*

Ahora bien, con el fin de no ser reiterativa y evitar un dispendio administrativo, en relación a los antecedentes del presente me remito a lo expuesto en los Informes Legales N° 109/2021 Letra: T.C.P.- C.A. (fs. 932/936) y N° 111/2021 Letra: T.C.P.-S.L. (fs. 937/938).

Allí, en el último informe mencionado se expuso: "(...) Comparto los términos del Informe Legal N° 109/2021, Letra: T.C.P.-C.A., suscripto por la Dra. María Fernanda LUJAN, que luego del análisis realizado en las presentes actuaciones, expuso que: '(...) en el expediente N° 289/2019 Letra: T.C.P.-V.A., se encuentra en seguimiento el obrar de la D.P.P., en relación a la homologación de todas las actas inscriptas con posterioridad al Convenio Colectivo de Trabajo N° 1072/2009 "E" en el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social Nacional.

En particular, en el referido expediente, a través de la Nota N.º 630/2020 Letra D.P.P., del 8 de septiembre de 2020 (fojas 156), se solicitó la homologación, registro y publicación del artículo 57 del Convenio Colectivo de Trabajo'.

Conforme se observa, en el marco del expediente N.º 289/2019, Letra T.C.P.-V.A., caratulado 'DENUNCIA ANÓNIMA S/ PRESUNTAS IRREGULARIDADES EN EL PAGO DE ADICIONALES POR TÍTULO EN LA D.P.P, este Organismo esta efectuando el seguimiento del artículo 57 que fue objeto de observación y, conforme a las constancias allí reseñadas, se encontraría en instancia de homologación por parte del Ministerio de Trabajo de la Nación hace un tiempo.

Ahora bien, sin perjuicio de ello, me permito agregar una consideración al razonamiento efectuado.

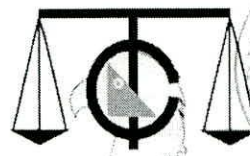
En ese orden, entiendo que restaría determinar también la existencia de su ratificación por parte del Poder Ejecutivo, ello en orden a dotar de juridicidad a la modificación del artículo 57 del Convenio Colectivo, requisito que fue analizado en el acápite ADICIONAL ARTICULO 57 CONVENIO COLECTIVO (POR FUNCIÓN – DIRECTOR) a fojas 896.

Entonces, teniendo en cuenta que la referida modificación ya se encuentra en instancia de homologación, lo que haría suponer o dejaría traslucir una voluntad explícita del Ente portuario de dotarla de juridicidad, entiendo prudente sugerir, que previo a resolver respecto de la observación planteada y definir el mantenimiento en su caso, se intime por un breve plazo al Presidente de la Dirección Provincial de Puertos, para que informe la voluntad de poner en conocimiento al titular del Poder Ejecutivo de la modificación al Convenio analizada, con el objeto de evaluar su ratificación dada su naturaleza salarial.

Esta tesitura, que implicaría en los hechos diferir el tratamiento de la observación planteada por el Auditor, encontraría su fundamento en el principio de eficiencia y economía receptados por el artículo 73 de la Constitución



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2021 - AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL"

Provincial y el artículo 21 de la Ley provincial N° 141, en la medida que parecería existir una voluntad explicita por parte del Ente autárquico como se dijo, de dotar de legalidad a las modificaciones oportunamente efectuadas.

Por lo expuesto, se sugiere diferir su tratamiento hasta tanto sea requerido y se expida el titular del Ente portuario, respecto de su voluntad de comunicar al Poder Ejecutivo la modificación operada al artículo 57 del Convenio Colectivo (...)"

Finalmente, a través del Decreto provincial N° 1220/2021, se ordenó la ratificación de una serie de Resoluciones suscriptas por la Dirección Provincial de Puertos, entre las que incluye el Acta del 4 de septiembre de 2020 de la Comisión Negociadora Paritaria, que incorporaba el Artículo 57 - Escalas Adicionales por Función -, en el Convenio Colectivo de Trabajo D.P.P.

II. ANÁLISIS

En relación al análisis sobre las cuestiones objeto de examen, en el marco del expediente de la referencia, correspondería dar por concluida la intervención de este Tribunal de Cuentas en las presentes, dado que a mi modo de ver, las actas suscriptas en negociaciones colectivas emitidas con posterioridad a la homologación del Convenio Colectivo de Trabajo se encontrarían ratificadas por el Poder Ejecutivo dada su naturaleza salarial.

Es así que, a través del artículo 3° de la Resolución N° 149/2020, del 23 de septiembre de 2020, se ordenó recomendar al Presidente de la Dirección Provincial de Puertos, que proceda a homologar todas aquellas actas suscriptas por el Ente.

En función de lo anterior, se encomendó a la Secretaría Legal de este Organismo de Contralor, que designe a un profesional a efectos de que efectúe el seguimiento de lo dispuesto en el artículo 3° (artículo 6°).

Así, tal como ya fuera expuesto en los antecedentes, en el expediente N° 289/2019 Letra: T.C.P.-V.A., se encuentra en seguimiento el obrar de la D.P.P., en relación a la homologación de todas las actas y en particular, en lo que aquí respecta, el Acta del 4 de septiembre de 2020 de la Comisión Negociadora Paritaria, que incorporaba el Artículo 57 - Escalas Adicionales por Función -, en el Convenio Colectivo de Trabajo D.P.P. y, conforme a las constancias allí reseñadas, se encontraba en instancia de homologación por parte del Ministerio de Trabajo de la Nación.

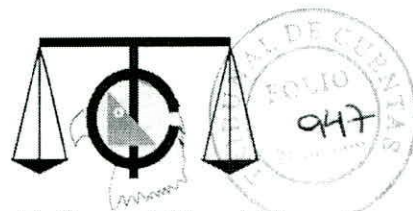
Ahora bien, a través del Informe Legal N° 111/2021 Letra: T.C.P.-S.L. se entendió que: *“(...) restaría determinar también la existencia de su ratificación por parte del Poder Ejecutivo, ello en orden a dotar de juridicidad a la modificación del artículo 57 del Convenio Colectivo (...)”*.

Es así que, al ordenarse por el artículo 5° del Decreto provincial N° 1220/2021 la ratificación de: *“(...) la Resolución D.P.P. N° 671/20, de fecha 07/09/2020, por la cual se ratificó en todos sus términos el Acta de fecha 04/09/2020, suscripta entre la Dirección Provincial de Puertos y los representantes de A.T.E. y U.P.C.N., y se estableció mejoras salariales”*, en un todo de acuerdo, con lo expuesto Informe Legal N° 111/2021 Letra: T.C.P.-S.L., la cuestión devendría abstracta por encontrarse el Acta bajo estudio ratificada.

Como se dijo, el fondo de la cuestión de las presentes era la ratificación del Acta del 4 de septiembre de 2020 de la Comisión Negociadora Paritaria, que incorporaba el Artículo 57 - Escalas Adicionales por Función -, en el Convenio Colectivo de Trabajo D.P.P.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2021 - AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL"

En función a ello, el expediente administrativo N° 289/2019 Letra: T.C.P.-V.A. caratulado: **"DENUNCIA ANÓNIMA S/ PRESUNTAS IRREGULARIDADES EN EL PAGO DE ADICIONALES POR TÍTULO EN LA D.P.P"**, prosigue con el seguimiento de la homologación de todas las restantes Actas y en consideración con lo manifestado por el Informe Legal N° 111/2021 Letra: T.C.P.-S.L su posterior ratificación, no existiendo otra cuestión susceptible de análisis.

Asimismo, la suscripta entiende que en relación a la observación reformulada por el artículo 2° de la Disposición Secretaría Contable N° 18/2018, efectuada en el marco de la Resolución Plenaria N° 122/2018 por este Organismo de Control, salvo mejor y elevado criterio, devendría en abstracto su tratamiento.

En consecuencia, atento a que también correspondería declarar abstracta las observaciones plasmadas en los puntos 1° y 2° del Acta de Constatación TCP N° 16/18, 1°, 2° y 3° del Acta de Constatación N° 17/18 y 1°, 2° y 3° del Actas de Constatación N° 18/18 (artículo 1° de Disposición Secretaría Contable N° 18/2018) y punto 4° del Acta de Constatación N° 17/18 (artículo 2° de Disposición Secretaría Contable N° 18/2018), tratadas a través del Informe Legal N° 139/2019 Letra: T.C.P.-S.L., una vez dictado el acto administrativo de rigor que así disponga, sería procedente ordenar la devolución del Expediente N° 142/2018, Letra: D.P.P., caratulado: **"LIQUIDACIÓN HABERES D.P.P. - MES DE MARZO 2018"** a la Dirección Provincial de Puertos.

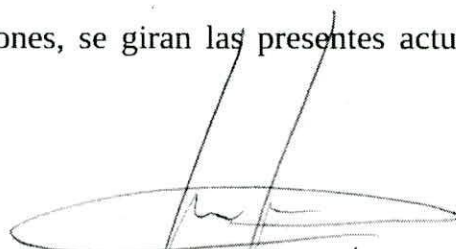
III. CONCLUSIÓN

En mérito a las consideraciones vertidas, correspondería declarar que la cuestión objeto de estudio en relación al punto 5° del Acta de Constatación

Nº 17/18 (artículo 2º de Disposición Secretaría Contable Nº 18/2018) devendría abstracta para su tratamiento, dado que a mi modo de ver, al encontrarse ratificada por el Poder Ejecutivo el Acta del 4 de septiembre de 2020 de la Comisión Negociadora Paritaria, que incorporó el Artículo 57 - Escalas Adicionales por Función -, en el Convenio Colectivo de Trabajo D.P.P., a través del Decreto provincial Nº 1220/2021, sumado a su homologación, no existiría cuestión alguna susceptible de análisis.

Asimismo, por los motivos expuestos en el punto “ANÁLISIS” del presente informe, entiendo prudente, salvo mejor y elevado criterio, aplicar igual tratamiento a las restantes observaciones efectuadas por los artículos 1º y 2º de la Disposición Secretaría Contable Nº 18/2018, procediendo luego del dictado del acto administrativo de rigor que así lo disponga, a la devolución del Expediente Nº 142/2018, Letra: D.P.P., caratulado: **“LIQUIDACIÓN HABERES D.P.P. - MES DE MARZO 2018”** a la Dirección Provincial de Puertos.

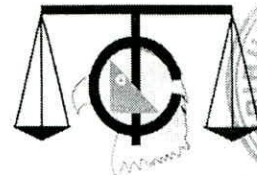
Sin otras consideraciones, se giran las presentes actuaciones para la continuidad del trámite.



Dra. Maria Fernanda LUJÁN
ABOGADA
Mat. Nº 833 CPAU TDF
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur



"2021 - AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL"

Nota Interna N° 523/2021.

Letra: T.C.P.-S.L.

Cde.: Expte. N° 142/2018, Letra:
D.P.P.

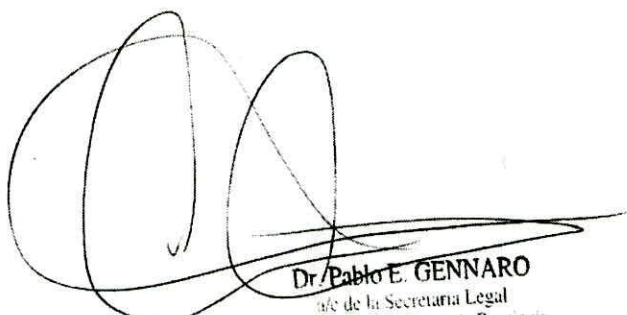
Ushuaia, 16 de julio de 2021.

**AL VOCAL ABOGADO
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA
DR. MIGUEL LONGHITANO**

Comparto los términos del Informe Legal N° 173/2021, Letra: T.C.P.-C.A., suscripto por la Dra. María Fernanda LUJAN, que luego del análisis realizado en las presentes actuaciones, entendió procedente declarar que la cuestión objeto de estudio devendría abstracta para su tratamiento, siempre que el Acta del 4 de septiembre de 2020 de la Comisión Negociadora Paritaria, que incorporaba el Artículo 57 - Escalas Adicionales por Función -, en el Convenio Colectivo de Trabajo D.P.P., luego de su homologación, fue ratificada por el Poder Ejecutivo a través del Decreto provincial N° 1220/2021.

Asimismo, correspondería aplicar igual tratamiento a las restantes observaciones efectuadas por los artículo 1° y 2° de la Disposición Secretaría Contable N° 18/2018, procediendo luego del dictado del acto administrativo de rigor, a la devolución del Expediente N° 142/2018, Letra: D.P.P., caratulado: "LIQUIDACIÓN HABERES D.P.P. - MES DE MARZO 2018" a la Dirección Provincial de Puertos.

Por lo tanto, elevo a Usted el expediente a los fines de su consideración y continuidad del trámite.



Dr. Pablo E. GENNARO
Jefe de la Secretaría Legal
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2021 – AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL"

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 484/2021.-

TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

12 de Octubre N° 131-Ushuaia

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PUERTOS

Sr. PRESIDENTE: Roberto Marcial MURCIA

DOMICILIO: Av. Maipú N° 510 – Ushuaia (LEGAL)

Hago saber a Ud. que en relación al **Expediente N° 142-DPP/2018**, del registro de la Dirección Provincial de Puertos de la Provincia de Tierra del Fuego, caratulado: **"S/LIQUIDACIÓN HABERES D.P.P. – MES DE MARZO 2018"**, se ha emitido la **Resolución Plenaria N° 241/2021**, que en su parte pertinente reza: **"ARTICULO 1°. Aprobar y hacer propios los términos del Informe Legal N.º 173/2021 Letra: TCP CA y la Nota Interna N.º 1523/2021 Letra: TCP- SL. Ello, por los motivos expuestos en el Exordio. ARTICULO 2°. Dar por concluida la intervención del Tribunal de Cuentas en el Expediente del registro de la Dirección Provincial de Puertos N.º 142/2018 Letra: D.P.P. caratulado: "LIQUIDACION HABERES D.P.P. MES DE MARZO 2018", de conformidad a lo expuesto en el Informe Legal y la Nota aprobadas por el artículo 1° de la presente. ARTICULO 3°. Por Secretaria Privada del Cuerpo Plenario de Miembros notificar, con copia de la presente y remisión de las actuaciones del Visto, al Presidente de la Dirección Provincial de Puertos Roberto Marcial MURCIA. (...)"**Fdo.: **PRESIDENTE: VOCAL ABOGADO Dr. Miguel LONGHITANO - VOCAL DE AUDITORÍA: C.P.N. Hugo Sebastián PANI –**

Recibido en Notificaciones
21 SEP. 2021
1240 Hs.

VOCAL CONTADOR: C.P. Luis María CAPELLANO - TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA.

Se deja constancia que se remite, original del **Expediente N° 142-DPP/2018** con un total de **fojas 961** y copia certificada de la **Resolución Plenaria N° 241/2021**.

Ushuaia, **21/09/2021**

NT.


Maria Mabel DUARTE
SECRETARIA PRIVADA
DEL CUERPO PLENARIO
DE MIEMBROS
Tribunal de Cuentas de la Provincia

QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO

En Ushuaia, a los 22..... días del mes de Septiembre de 2021, me constituí en el domicilio de Indizado..... y fui atendido por una persona que dijo llamarse Gel Pi Yanina Direccion....., a quien se le entrega original del **Expediente N° 142-DPP/2018** con **fojas 961**, en copia certificada la **Resolución Plenaria N° 241/2021** y copia de la presente cédula de notificación.

FIRMA.....


YANINA INES GELLI
Dirección Provincial de Puertos

ACLARACIÓN.....

DNI N°

3274600

NOTIFICADOR:


Pablo POU
Administración
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Zimbra:**mcossi@tcptdf.gob.ar**

NOTIFICA RESOLUCIÓN PLENARIA N°241/2021

De : Matias Cossi <mcossi@tcptdf.gob.ar>

mié, 22 de sep de 2021 14:30

Asunto : NOTIFICA RESOLUCIÓN PLENARIA N°241/2021 1 ficheros adjuntos**Para :** Secretaria Contable<secretaria.contable@tcptdf.gob.ar>, Secretaria
Legal <secretaria.legal@tcptdf.gob.ar>

Secretario Contable a/c

Secretario Legal a/c

Remito para notificación y conocimiento Resolución Plenaria N° 241/2021.

Atte.

Matías COSSI

Asistente del Cuerpo Plenario de Miembros

Tribunal de Cuentas de la Provincia

Teléfono: 02901-421041 Int.22

12 de Octubre 131, Ushuaia

Tierra del Fuego,

Antártida e Islas de Atlántico Sur

 **RES PL 241 CONCLUYE INTERVENCIÓN HABERES MARZO 2018 DPP.pdf**
2 MB
